

RADICACION: 08001315300720240008400  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: HENRY JAIR MENDOZA MEZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual fue rechazada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad por falta de competencia y la que nos correspondió por reparto. Sírvasse resolver.

Barranquilla, abril 1 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL PRIMERO (1)  
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Ingresada al despacho la presente demanda Ejecutiva con garantía Prendaria, en la cual el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, mediante auto de fecha 01/03/2024, procedió a rechazarla por considerar que esta era de mayor cuantía manifestando en su parte motica lo siguiente:

*En el sub - examine nos encontramos frente a una demanda Ejecutiva de mayor cuantía en la que se pretende la ejecución de un (1) pagare por la suma de \$ 176.796.614,00 más los intereses corriente por la suma de \$ 12.930.917 y moratorios por la suma de \$ 17.679.161,00 asciende a la suma de \$ 207.407.192,00, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26.1 del C.G.P. las pretensiones exceden del equivalente de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (25 del C.G.P.)*

Pronunciamiento que esta agencia judicial, no comparte por el A-quo en lo que respecta al monto señalado en el auto rechazo en lo que respecta a los intereses moratorios ya que una vez revisado el acápite de pretensiones de la demanda presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE; en calidad de Apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; quien funge como demandante en el presente proceso iniciado contra HENRY JAIR MENDZA MEZA, en su numeral tercero se manifiesta lo siguiente:

*TERCERA: Se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 31 de enero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación.* (Subrayas fuera de texto).

Por consiguiente, una vez efectuada por este despacho una liquidación tentativa a efecto de establecer la cuantía del presente proceso se pudo establecer que los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda ascenderían al monto de:

| CAPITAL               | FECHA  | RESOLUCION     | %<br>MENSUAL | %<br>MORA | DIAS<br>MORA | INTERESES<br>MORA |
|-----------------------|--------|----------------|--------------|-----------|--------------|-------------------|
| 176.796.614           | ene-24 | R2331          | 1,76%        | 2,53%     |              | 0                 |
|                       | feb-24 | R0150          | 1,76%        | 2,53%     | 22           | 3.280.413         |
|                       |        |                |              |           |              |                   |
| CAPITAL               |        | \$ 176.796.614 |              |           |              |                   |
| DIAS PLAZO            |        |                |              |           |              |                   |
| DIAS MORA             |        |                |              |           | 22           |                   |
| TOTAL INTERES DE MORA |        |                |              |           |              | <b>3.280.413</b>  |
|                       |        |                |              |           |              |                   |
| TOTAL                 |        |                |              |           |              | 180.077.027       |

Pudiéndose comprobar que de la suma del capital; que correspondería a la suma de \$ 176.796.614: más los intereses corrientes solicitados por valor de 12.930.917; más los intereses moratorios liquidados desde enero 31 de 2024 hasta la presentación de la demanda el capital adeudado por el demandado señor HENRY JAIR MENDOZA MEZA, al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. que correspondería al monto de \$ 3.280.413; para un total de \$ 193.007.641.00 ; con lo que se puede establecer que la cuantía de la presente demanda corresponde al Juzgados Civiles Municipales en Oralidad, Por consiguiente este despacho observa que se encuentra configurada la falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el art. 26 ibidem, que establece: “...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.

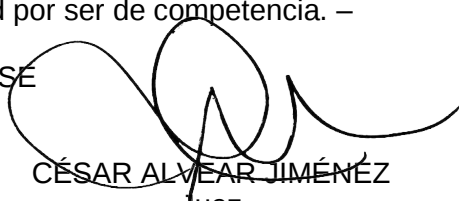
Este despacho, observa que las pretensiones de la demanda de la referencia, ascienden a un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L/C (\$193.007.641.00 M/L/C). por lo que siendo el valor pretendido inferior a la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, para su conocimiento, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la devolución del mismo al Juzgado Trece Civiles Municipales de Barranquilla en Oralidad, por ser de su competencia.

#### RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada BANCO DE OCCIDENTE S.A.; a través de apoderado judicial contra HENRY JAIR MENDZA MEZA, en consecuencia
2. Se dispone Devolver la presente demanda al Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad por ser de competencia. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

A.J.G.B.